



URBANIZACIÓN ALFINACH

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

DENOMINACION, OBJETO DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.º La entidad denominada Urbanización Residencial Alfinach constituye una sociedad civil particular de carácter fiduciario que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por las normas del ordenamiento privado civil y mercantil, en especial las relativas a sociedades, siempre que sean coherentes con la especial naturaleza y fines de la Sociedad.

Artículo 2.º La sociedad carece de fin lucrativo y constituye su objeto la actuación necesaria o conveniente para asegurar la estabilidad, funcionamiento y administración de la Urbanización privada Urbanización Residencial Alfinach, estableciendo y organizando sus servicios generales y velando por el escrito cumplimiento de los Estatutos sobre Régimen Jurídico de la Urbanización y de las Ordenanzas de edificación, uso y destino.

Con carácter enunciativo y no limitativo, se cuentan, como actividades propias de la Sociedad, las siguientes:

- a) Regular, con plenitud de atribuciones y facultades, el buen uso y aprovechamiento de las parcelas y solares de la Urbanización, de conformidad con su régimen jurídico de limitaciones, servidumbres y obligaciones “propter rem” que determinan una interdependencia funcional, estética y económica de relevancia jurídica.

- b) Adquirir los bienes y elementos y establecer los servicios necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento y ornato de la urbanización.
- c) Ejercer la función rectora de la actuación de los socios en orden al adecuado mantenimiento, conservación y utilización de los bienes y servicios comunes a la Urbanización, aunque su titularidad no corresponda a la comunidad de propietarios.
- d) Ejercer, en nombre de los socios, todas las facultades, incluso las dispositivas, inherentes a sus respectivas participaciones en la copropiedad de los bienes y elementos de uso o servicio comunal.
- e) Ejercer todas las facultades organizadoras y sancionadoras necesarias o convenientes para la mejor convivencia de los usuarios de las parcelas o solares de la Urbanización, regulando las obligaciones de los propietarios en cuanto al pago de los gastos, cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus, derechos, y disponer cuanto proceda en general para la consecución de aquella finalidad.

Artículo 3.º La Sociedad ostenta personalidad jurídica independiente de la de sus socios, y tiene capacidad para adquirir, poseer y enajenar toda clase de derechos y de bienes, muebles inmuebles o semovientes, al margen de las facultades dispositivas que por transferencia de sus socios ostenta sobre los bienes y elementos comunes de la Urbanización.

Artículo 4.º La Sociedad fija su domicilio en la propia Urbanización Residencial Alfinach, ubicada en el término municipal de Puzol, pudiendo establecer una oficina delegada en la ciudad de Valencia.

Artículo 5.º La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido. Sus actividades darán comienzo el día en que se le haga entrega de las primeras obras de infraestructura correspondientes a la Urbanización

TITULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 6.º El capital es de cincuenta y seis mil pesetas, que se ha fijado multiplicando 100 pesetas las cuotas de participación en los elementos comunes de la Urbanización asignadas en el artículo 6.º de los Estatutos sobre Régimen Jurídico de la Urbanización.

Por tanto, el titular de cada parcela (agrupada o no) suscribirá la parte del capital que resulte de multiplicar por 100 pesetas la cuota de participación que corresponda a su parcela según el aludido artículo 6.º de los Estatutos sobre Régimen Jurídico de la Urbanización.

Artículo 7.º La Sociedad llevará un libro en el que se anotará el valor nominal de la participación o participaciones de cada socio en el capital social, la identificación de la parcela a que cada participación social corresponda, el domicilio designado por el socio a efectos de notificaciones y cuantos otros datos considere convenientes la Junta de Gobierno.

TITULO III

LOS SOCIOS

Artículo 8.º La adquisición de cualquier título de una parcela en la Urbanización Residencial Alfinach, implica la simultánea integración de su titular en la Sociedad Civil Particular, con la participación que le corresponda de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 6.º de estos Estatutos; la absoluta e irrevocable transmisión a la misma del ejercicio de todas las facultades, incluso las dispositivas, inherentes a la participación del titular de la parcela en la copropiedad de los bienes y elementos de uso

o servicio comunal de la Urbanización, y el reconocimiento formal e incondicionado de la personalidad y atribuciones y cargas comporta aquella participación frente al resto de los copropietarios y a terceros. Esta integración, transmisión y reconocimiento se producirán de pleno derecho por la mera adquisición de una o más parcelas en la

Urbanización Residencial Alfinach el ejercicio de todas las facultades de disposición, administración y ordenación del uso o servicio comunal, cuya cuota de copropiedad retienen los socios como titulares de parcela, pero con abdicación a favor de la Sociedad, mientras subsista, del pleno ejercicio de los derechos y facultades inherentes a aquel condominio, y con la consiguiente autolimitación de no actuarlos personalmente, ni judicial ni extrajudicialmente, salvo previa, expresa y escrita autorización de la Sociedad.

Artículo 9.º La condición de socio constituye inseparable de la titularidad de una parcela en la Urbanización Residencial Alfinach. Por consiguiente, la transmisión por cualquier título de la misma implica la simultánea transmisión de la participación social correspondiente y de la condición de socio, subrogándose el adquirente en todos los derechos y obligaciones que aquella cualidad comporta. Recíprocamente, la condición de Socio, y la correspondiente participación social, no pueden nunca transmitirse con independencia de la parcela de la Urbanización a la que está indisolublemente adscrita.

Artículo 10.º Toda adquisición de parcela de la Urbanización y de la participación social aneja e inseparable debe notificarse y acreditarse debidamente a la Sociedad por el adquirente, para su inscripción en el Libro de Socio.

Artículo 11.º Cada participación social confiere a su titular el derecho de información, asistencia y voto en Juntas generales.

Artículo 12.º Cuando una participación social pertenezca en proindivisión a varias personal, designarán éstas de entre sí un representante único frente a la Sociedad para el ejercicio de todos los derechos y cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a la condición de socio. Tratándose de edificios colectivos, y salvo acuerdo en contrario de la Junta de Copropietarios, el representante será el presidente de la Comunidad.

Lo realizado por el representante de los cotitulares de la participación es vinculante para todos ellos frente a la Sociedad y a los restantes socios, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitar contra tal representante cuando actúen contradicción de los acuerdos previamente adoptados por los cotitulares.

Artículo 13.º Los socios están obligados a respetar y cumplir estos Estatutos y los de Régimen Jurídico de la Urbanización, las Ordenanzas de edificación, uso y destino, y los acuerdos de la Junta General de socios y de la Junta de Gobierno.

El incumplimiento por el propietario de cualquiera de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos o de los de Régimen Jurídico de la Urbanización, o de la conducta abusiva, incorrecta, incómoda o dañosa en la utilización que de los bienes, elementos o servicios comunales verifique el propietario o la persona o personas que de él traigan causa, facultad o pretensión, podrá ser sancionada por la Junta de Gobierno con la suspensión de los derechos sociales del propietario y con la privación de los servicios generales de la Urbanización, debiendo, además, adoptar la Junta de Gobierno las medidas que a su juicio procedan para asegurar el restablecimiento de la alterada normalidad.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 14.º La Sociedad estará regida y administrada:

- a) Por la Junta General de socios.
- b) Por una Junta de Gobierno y sus delegados.

CAPITULO 1.º

La Junta General

Artículo 15.º La Junta General de socios es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad.

Todos los socios quedan sometidos a sus acuerdos, incluso los disidentes y los que no participen en las reuniones en que se adopten.

Artículo 16º. Las Juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y habrán de ser convocadas por la Junta de Gobierno, **mediante convocatoria escrita dirigida a los socios, con una antelación de 15 días, pudiendo omitir el anuncio en la prensa**".

(art. modificado en Junta General de 22 de marzo de 2014)

(ANTIGUA REDACCION "... mediante anuncio publicado en un diario de Valencia capital, con una antelación mínima de veinte días respecto a la flecha fijada para su celebración.)

El anuncio expresará el día y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, el local de Valencia o Puzol en que haya de celebrarse y todos los asuntos a tratar.

Aunque no hubiese mediado convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, y podrá tratar y resolver sobre toda clase de asuntos, siempre que estén reunidos todos los socios, personalmente o por representación, y se decida unánimemente por los mismos.

La celebración de la Junta universal.

Artículo 17.º La Junta General ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social; aprobar, en su caso, la Memoria, el Balance y las Cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre los presupuestos de inversión y de pagos, ordinarios y extraordinarios, que la Junta de Gobierno le someta.

Artículo 18.º La Junta General se reunirá con carácter extraordinario siempre que la Junta de Gobierno lo estime conveniente a los intereses sociales. Deberá, asimismo, reunirse cuando lo solicite un número de socios cuyas participaciones representen, al menos, un 25 por 100 del capital, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al presidente de la Junta de Gobierno para convocarla.

Artículo 19.º La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los asistentes representen, por lo menos, la mitad del capital social. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital representado por los concurrentes.

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la modificación de estos Estatutos, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, socios que representen las tres cuartas partes del capital social. En segunda convocatoria bastará la representación de las dos terceras partes de dicho capital.

Sin embargo, cualquier modificación de los presentes Estatutos que contradiga lo establecido en los Estatutos sobre Régimen Jurídico de

la Urbanización, y concretamente la modificación del presente artículo, requerirá la concurrencia de todos los socios y la unanimidad en el acuerdo. A la Junta General de socios se le dará en tal supuesto, además, el carácter de Junta de propietarios y podrá acordar también la congruente modificación de los aludidos Estatutos sobre Régimen Jurídico de la Urbanización, siempre que no se altere la normativa aplicable a los solares de las zonas deportivas, escolar y equipamiento urbano.

Artículo 20.º Si la Junta General no se celebrara en primera convocatoria por falta de *quórum*, se reunirá en segunda el mismo día y a la hora señalada en el anuncio de convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, una hora.

Artículo 21.º A la Junta General podrán asistir todos los socios cuyos derechos no estén declarados en suspenso por incumplimiento de sus obligaciones sociales. Los socios asistentes justificarán su condición de tales con los documentos que así lo acrediten.

Todo socio con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otro socio que ostente dicho derecho. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 22.º Como norma general, todos los socios con derecho de asistencia a las Juntas generales tienen también derecho a voto por el valor nominal de su participación. Sin embargo, los socios propietarios de parcelas que en el momento de la celebración de la Junta no estén declaradas urbanizadas y plenamente integradas conforme a lo prevenido en el párrafo último del artículo 7.º de los Estatutos sobre Régimen Jurídico de la Urbanización, no tendrán derecho a intervenir en la votación de los acuerdos relativos a los presupuestos anuales de pagos, tanto ordinarios como extraordinarios, que se sometan a la deliberación y sanción de la Junta.

Artículo 23.º Los acuerdos de la Junta que no requieran unanimidad o mayoría cualificada, se adoptan por mayoría simple, computándose el valor nominal de las participaciones de los socios presentes o representados que, según los casos, hayan intervenido en la votación.

Artículo 24.º La Junta General será presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno; en su defecto, por el Vicepresidente, y, a falta de

Este, por el socio que elijan en cada caso los asistentes a la reunión. El Presidente estará asistido por el Secretario de la Junta de Gobierno, y en su defecto, por el miembro de la misma que el propio Presidente designe en dicho acto.

El administrador de la Urbanización podrá asistir a la Junta General con voz ni voto, a menos que ostente también la condición de socio. Completarán la Mesa los restantes miembros de la Junta de Gobierno y dos socios interventores designados por la Junta.

Artículo 25.º El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado la reunión, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días hábiles, por el Presidente y los dos interventores.

Artículo 26.º Es privativo de la Junta General:

- a) Censurar la gestión social, examinando, discutiendo y aprobando, en su caso, la Memoria, Balance y Cuentas anuales que presente la Junta de Gobierno.
- b) Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta de Gobierno en orden a la adquisición, mejora o reposición y a la enajenación bienes y elementos de uso o servicio comunal; o a la implantación de nuevos servicios generales de la Urbanización.
- c) Examinar y aprobar, en su caso, el presupuesto de inversiones y el de pagos anuales a realizar o por la Sociedad para hacer frente a las cargas urbanísticas, tanto ordinarias como extraordinarias, a que se refiere el artículo 8.º de los Estatutos sobre Régimen Jurídico de la Urbanización.
- d) Elegir los miembros de la Junta de Gobierno y designar a su Presidente y Vicepresidente.
- e) Acordar la modificación de los Estatutos sociales con la concurrencia del capital previstas en el artículo 19º, según los casos.
- f) Deliberar sobre todo los asuntos que le someta la Junta de Gobierno atinentes a los fines sociales y acordar respecto a ellos.

CAPITULO 2º

La Junta de Gobierno

Artículo 27.º La Junta de Gobierno es el órgano de representativo de la Sociedad, encargada de la gestión y administración de la misma.

Artículo 28.º La Junta de Gobierno se compondrá de nueve miembros, nombrados por la Junta General como sigue:

Seis por votación entre los socios, presentes o representados, propietarios de parcelas del Sector A de dicha zona residencial; y

Tres por votación entre los socios, presentes o representados, propietarios de parcelas del Sector b de dicha zona residencial.

Si el nombramiento de algún miembro de la Junta de Gobierno recayera en una entidad o persona jurídica, el cargo lo desempeñará, en nombre de la misma, el representante legal que designe.

A las reuniones de la Junta de Gobierno podrán asistir, con voz pero sin voto, un representante de los titulares de solares de la Zona Escolar y otro de los de la Zona de Equipamiento Urbano, designados por los mismos. Si la titularidad de los solares de la Zona Deportiva la ostentaran en definitiva uno o varios clubs, éstos tendrán también derecho a designar la persona que los represente ante la Junta de Gobierno, igualmente con voz y sin voto.

Artículo 29.º Entre los miembros de la Junta de Gobierno, la Junta General elegirá un presidente y un Vicepresidente. La propia Junta de Gobierno nombrará de su seno un Secretario.

Artículo 30.º La Junta de Gobierno se renovará alternativamente y por mitad cada dos años, siendo la duración de los cargos de cuatro años, pero sus miembros podrán ser indefinidamente reelegidos.

Las vacantes que se produzcan las proveerá interinamente la propia Junta de Gobierno hasta la primera Junta General de socios, que podrá confirmar el nombramiento o designar otro socio para ocupar la vacante.

Artículo 31.º La Junta de Gobierno, como órgano representativo de la Sociedad, realizar todo cuanto a ésta incumba y convenga dentro de su objeto.

Sus facultades representativas se entenderán en cualquier supuesto del modo más amplio y abarcarán la realización de toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos, salvo los reservados expresamente a la Junta General por estos Estatutos, correspondiéndole, desde luego, y sin carácter limitativo, los siguientes:

- a) Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, en toda suerte de hechos, actos, contratos y negocios jurídicos ante toda clase de Tribunales, personas, entidades y organismos, incluyendo al Estado, la provincia y el municipio.
- b) Cumplir y hacer los acuerdos de la Junta General y velar por la rigurosa observancia de los Estatutos sobre Régimen Jurídico de la Urbanización y de las Ordenanzas de edificación, uso y destino.
- c) Proponer a la Junta General la adquisición, mejora o reposición y la enajenación de bienes y elementos de uso o servicio comunal y la implantación de nuevos servicios generales de la Urbanización.
- d) Ordenar el adecuado uso y aprovechamiento de los bienes e instalaciones de utilización comunal, y organizar la prestación de los servicios generales, dictando los reglamentos y normas concretas a que habrán de ajustarse los usuarios de los mismos en particular y todos los propietarios y residentes de la Urbanización en general.
- e) Concertar los contratos de servicios, obras y suministros que estime convenientes para el mantenimiento y conservación de los bienes e instalaciones de la Urbanización, y el adecuado funcionamiento de sus servicios generales.
- f) Nombrar y separar al personal subalterno, fijando su retribución y sus condiciones de trabajo.
- g) Ejercer las facultades que los Estatutos sobre Régimen Jurídico y las Ordenanzas de edificación, uso y destino, atribuyen a la Sociedad y a la Urbanizadora, una vez esta última las transfiera a la primera.
- h) Presentar anualmente a la Junta General de socios la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior, así como el presupuesto de inversiones y el de pagos a realizar por la Sociedad en cada ejercicio para hacer frente a las cargas urbanísticas, tanto ordinarias como extraordinarias, a que se refiere el artículo 8.º de los Estatutos sobre Régimen Jurídico de la Urbanización.
- i) Establecer, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo, las cuotas que hayan de abonar a la Sociedad cada uno de los presupuestos anuales de pagos aprobados por la Junta General, y exigir el cobro de dichas cuotas en los plazos y condiciones que discrecionalmente acuerde.
- j) Otorgar y revocar poderes a favor de las personas que juzgue idóneas para ejercitar cualquiera de las facultades propias de la Junta de Gobierno, si bien en ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances y presupuestos a la Junta de Gobierno, salvo que fuese expresamente autorizada para ello.
- k) Otorgar y revocar poderes a favor de Procuradores de los Tribunales para representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, en toda clase de

asuntos gubernativos, judiciales, tanto civiles como criminales, así de la jurisdicción voluntaria como de lo contencioso, contencioso-administrativo y penal, ya accionando o defendiendo, o coadyuvando, pudiendo presentar toda clase de instancias, pedimentos y pruebas, utilizar excepciones, intervenir en la tramitación y ejercitar cuantos recursos procedan, así ordinarios como extraordinarios, incluso los de casación, nulidad y revisión.

Artículo 32.º El Presidente de la Junta de Gobierno es un órgano delegado permanente de la Sociedad, a quien se encomienda la actuación y vigilancia constancia de los intereses sociales.

Sin perjuicio de estas facultades generales, especialmente corresponden al presidente:

- a) Representar a la Sociedad ante los Tribunales de justicia, organismos y dependencias del Estado, provincia y municipio, y ante cualesquiera otras corporaciones, entidades y personas en toda clase de asuntos judiciales, administrativos y gubernativos o del ámbito mercantil, pudiendo actuar directamente o por medio de la persona o personas en quienes expresamente delegue estas facultades.
- b) Convocar las Juntas Generales, presididas y dirigir los debates.
- c) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno, bien por su propia iniciativa o a petición de dos o más miembros, y presidirlas.
- d) Resolver por sí los casos de manifiesta urgencia que, debiendo tener a su juicio solución inmediata, no permitan la dilación de reunir a la Junta de Gobierno para que decida acerca de ellos.

Artículo 33.º Serán facultades del Vicepresidente todas las que señala con carácter general y enunciativo el artículo anterior para el Presidente cuando le sustituya en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Su actuación será válida y legítima por el solo hecho de su intervención, sin necesidad de alegar ni justificar la causa de suplencia, aunque será responsable frente a la Sociedad si sus actuaciones supusieran intromisión en el ejercicio de las facultades presidenciales.

Artículo 34.º Corresponden al Secretario:

- a) Custodiar los libros y documentos sociales.
- b) Redactar las actas de las Juntas Generales y de las reuniones de la Junta de Gobierno.
- c) Llevar los libros de unas y otras y expedir, con el visto bueno del Presidente, extractos y copias de las mismas.

Artículo 35.º La Junta de Gobierno podrá nombrar un administrador, retribuido a su criterio con cargo a los gastos generales, en quien delegará las facultades que estime convenientes.

Para desempeñar dicho cargo no se requerirá la condición de socio.

Artículo 36.º La Junta de Gobierno, que se reunirá al menos una vez cada dos meses, quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros que no puedan asistir a la reunión podrán delegar su representación y voto en otro miembro, en comunicación escrita dirigida al Presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces.

Artículo 37.º Los acuerdos de la Junta de Gobierno se harán constar en un libro de actas, y serán firmados por el Presidente y el Secretario.

Artículo 38.º Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables para con la Sociedad de la ejecución de su cometido personal, pero no comprometiendo sus bienes propios por las obligaciones contraídas en nombre de la misma y en el ejercicio de su función.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 39.º La fuente ordinaria de ingresos de la Sociedad estará constituida por las aportaciones de los socios propietarios de parcelas urbanizadas, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en los de Régimen Jurídico de la Urbanización.

Artículo 40.º El capital social no podrá destinarse a la atención de gastos ordinarios, pero sí materializarse en bienes de activo. Podrá también nutrir un fondo regulador de posibles insuficiencias de tesorería.

Artículo 41.º La Junta de Gobierno, en nombre de la Sociedad, podrá tomar cantidades a préstamo y abrir cuentas de crédito, con o sin garantía prendaria o hipotecaria, en los establecimientos que decida.

Artículo 42.º Los ejercicios sociales serán anuales, comenzando el 1.º de Enero y terminando el 31 de Diciembre, día en que se cerrarán todas las cuenta y se formalizará el Inventario-Balance y los presupuestos de inversiones y pagos.

Los ejercicios serán comunicables, de suerte que las diferencias positivas o negativas que pudieran producirse entre los ingresos y los pagos se abonarán o cargarán en las cuentas de los socios que hubieran contribuido a las cargas urbanísticas del ejercicio que se cierre, proporcionalmente a las cuotas abonadas.

Artículo 43.º La Memoria, el Balance y las cuentas de cada ejercicio, así como el presupuesto de pagos para el siguiente y el de inversiones, se pondrán por la Junta de Gobierno a disposición de los socios en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la Junta General.

TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 44.º Se disolverá la Sociedad en los siguientes supuestos:

- a) Cuando por cualquier causa desapareciese la Urbanización Residencial Alfinach, sin posibilidad de reconstrucción.
- b) Por acuerdo de los socios que representen las cuatro quintas partes del capital social.

Artículo 45.º Producida la disolución, la misma Junta que la acuerde designará una comisión liquidadora integrada por un número impar de miembros, no inferior a tres ni superior a quince, y determinará las normas y plazos para la liquidación.

Artículo 46.º Concluido el proceso de liquidación mediante la realización del Activo social y la total liquidación de su Pasivo, la Comisión liquidadora redactará un Balance final con una Memoria explicativa, para someter todo ello a la Última Junta General de la disuelta Sociedad.

Si existiese un saldo líquido a favor, se distribuirá en tres los socios en proporción a sus respectivas participaciones.

Aprobado el Balance final, quedará totalmente extinguida la disuelta Sociedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-- El capital social, fijado inicialmente en Cincuenta y seis mil pesetas, se ampliará en una o varias veces cuando se incorpore a la Urbanización nuevas parcelas.

La cuantía de cada ampliación se fijará multiplicando por cien pesetas las cuotas de participación asignadas en el artículo 6.º de los Estatutos sobre Régimen Jurídico de la Urbanización a las parcelas que en cada caso se integran en la Urbanización.

Los titulares de dichas nuevas parcelas suscribirán en la correspondiente ampliación el nominal que resulte de multiplicar por cien pesetas la cuota de participación asignada por aquel artículo a su parcela.

Para llevar a efecto y debidamente solemnizar cada ampliación de capital, será suficiente el requerimiento de Urbanización Alfonso a la Junta de Gobierno de la Sociedad y la comparecencia ante Notario del Presidente o delegado de aquel órgano para otorgar la oportuna escritura.

Segunda.-- La primera Junta de Gobierno será nombrada en la escritura de constitución de la Sociedad.

La mitad más uno de sus componentes serán designados solamente para dos años de actuación, con el fin de poder iniciar entonces la renovación parcial prevista en el artículo 30.